



SENTENCIA 710

En la ciudad de Pamplona a veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta.-

SEÑORES:

D. Eladio Carnicero-Herrero.-

D. Leocadio Támara García.-

D. Joaquin Ochoa de Olza Arrieta.-

Támara García.-

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 1.346, seguido contra CRESCENCIO SANTOS MALCUENDE, mayor de edad, soltero, chófer, y vecino de Carcastillo; siendo Ponente el Magistrado D. Leocadio

RESULTANDO: Que el inculpado CRESCENCIO SANTOS MALCUENDE, de ideologías izquierdistas se hallaba afiliado al iniciarse el Movimiento Nacional al partido comunista, desempeñando el cargo de Vocal en su Junta Directiva. Era elemento activo y propagandista. En los primeros días del alzamiento fué detenido y preso en el Fuerte de San Crsitobal donde permaneció trece meses siendo traladado más tarde a la Carcel Provincial de Pamplona donde permaneció hasta el fin de 1.938 y posteriormente destinado a un Batallón de Trabajadores, donde permaneció hasta Junio de 1.940 en que fué licenciado. No tiene cargos familiares y es insolvente.- Hechos Probados y graves.

RESULTANDO: Que incoado expediente y aportados los informes relativos a la persona y bienes del inculpado, oido este y practicadas a su instancia las diligencias solicitadas, el Juez hizo el resumen de la prueba relacionando lo actuado y elevando seguidamente el expediente a este Tribunal para su resolución.-

RESULTANDO: Que puestas las actuaciones de manifiesto a los efectos del apartado D) del art, 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas el inculpado presentó dentro de plazo escrito de defensa alegando lo que estimaba conveniente a su derecho.-

RESULTANDO: Que en la tramitación de procedimiento se han observado las prescripciones legales.-

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados se hallan comprendidos en los apartados B), C) y E) del art, 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas, siendo responsables de los mismos el inculpado a quien debe imponerse sanción adecuada a los hechos realizados y a su posición social económicas y cargas familiares.-

CONSIDERANDO: Que no son de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.-

VISTOS: los artículos 1, 4, 8, 10, 13 y concordantes de la Ley.-

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al inculpado CRESCENCIO SANTOS MALCUENDE, como responsable político a que pague al Estado en concepto de indemnización de perjuicios la cantidad de CIEN PESETAS. Asimismo le imponemos la sanción de destierro por tiempo de 10 años, no pudiendo residir dentro del radio de 100 kilómetros de Carcastillo. Notifiquese esta sentencia personalmente al inculpado y una vez firme cumplase lo dispuesto en la Ley para su ejecución.-

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-

Eladio Carnicero

Joaquin Ochoa de Olza

Leocadio Támara

PUBLICACIÓN. — Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Vocal Ponente en sesión celebrada al efecto, de que certifico.

Rafael Alba

PUBLICACION. — Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de ... por el Sr. Vocal Ponente en sesión celebrada al efecto de que certifico.

Rafael Otta

Rafael Otta